



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00865 DE 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de las funciones conferidas el artículo 1 de la Resolución No. 01011 de 2022, modificada por la Resolución No. 00162 de 2023, expedidas por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - (en adelante la UAEGRTD). De conformidad con el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, la Ley de víctimas y restitución de tierras tendría una vigencia de diez (10) años a partir de su promulgación, vigencia que fue prorrogada a través de la Ley 2078 de 2021, que extendió la vigencia de la Ley hasta el 10 de junio de 2031.
2. Que, de la necesidad expuesta en la ficha técnica y estudios previos, se tiene el Decreto 4801 de 2011 señala como objetivo principal de la UAEGRTD es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, y los Decretos con fuerza de Ley 4633 y 4635 de 2011, y en virtud de ello, la entidad, a través del componente humano, ha venido contribuyendo de manera ininterrumpida, eficaz y eficiente, a la reparación integral de las víctimas de abandono y despojo, al desarrollo rural y a la construcción de paz dentro del territorio colombiano, a partir de la gestión de la restitución de tierras para el goce efectivo del derecho fundamental a la restitución jurídica y material de tierras y territorios, mediante la implementación de las medidas de protección de los derechos territoriales de las víctimas del despojo y abandono forzado.
3. Que los territorios priorizados en el Plan de Acción Étnico (PAE) 2023 de la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD se encuentran en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras. Esta etapa consta de dos fases:
i) Fase preliminar o de protección, en la cual la UAEGRTD socializa los Decretos-Ley 4633 y 4635 de 2011 a la comunidad priorizada y procura, siempre que sea posible, la recolección de información primaria para la elaboración del Estudio Preliminar del que trata el Artículo 149 de la norma citada. Con base en la recomendación positiva de dicho Estudio, se procede a dar continuidad a la ii) Fase

GJ-FO-04
V.5

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

42

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

de caracterización de afectaciones territoriales, que implica construir y aplicar una metodología que permita indagar a profundidad las diversas situaciones que el territorio y el sujeto colectivo padecieron con ocasión del conflicto armado en Colombia, de conformidad los Decretos - Ley 4633 y 4635 de 2011.

4. Que asumiendo el compromiso del Estado de reconocer y proteger la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueras y Raizales, como bien lo contemplan las consideraciones del Decreto Ley 4635, y en virtud del principio de participación real y efectiva de estas comunidades en los procedimientos de los que trata la misma norma, se hace necesario elevar la dignidad de sus organizaciones, permitiéndoles hacer parte de la elaboración de su historia y de sus memorias, las cuales, son fundamentales para la construcción de los documentos misionales de la UAEGRTD en su fin principal de lograr la restitución de los derechos territoriales de las comunidades y pueblos víctimas del conflicto armado.
5. Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.
6. Que el artículo 355 Constitucional, establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

7. Que artículo 5 del Decreto 092 de 2017, preceptúa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
8. Que de acuerdo con lo anterior y lo expuesto en los Estudios Previos, se tiene que la CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS, garantiza la incidencia en los territorios priorizados en el PAE 2023 y que existe un compromiso de la UAEGRTD para fortalecer las estructuras organizativas de las comunidades negras,

GJ-FO-04
V.5

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (601) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

el presente convenio buscará contribuir. Adicional que dicha Corporación, en calidad de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, aunará esfuerzo con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la Unidad, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ahora, la acogencia de la contraparte no está sujeto a competencia dado que la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio de asociación en una proporción superior al 30% del valor total de este. Lo cual corresponde a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000)**, representados en honorarios de profesional catastral y ambiental; Espacios de encuentros y auditorios (pagos por auditorios, salones para los talleres comunitarios, materiales de armonización y aporte a sabedor o sabedora), por tanto, la celebración del convenio se enmarca en la causal de contratación directa del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

9. Que el objeto de la presente contratación es: "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD y la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros - PCN, que permitan Socializar el Decreto Ley 4635 del 2011, en lo correspondiente a la restitución de tierras y derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los departamentos de Cauca, Nariño y Guaviare; municipios de: Cajibío del departamento del Cauca, Miraflores del departamento del Guaviare y Tumaco del departamento de Nariño; que permitan a la Dirección de Asuntos étnicos de la UAEGRTD avanzar en la construcción de documentos misionales."
10. Que el valor del Convenio es por la suma de hasta de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 197.500.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio que resulte. Valor que se encuentra distribuido por aportes de la siguiente manera:
 - **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, aporta la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28923 del 25 de julio de 2023.
 - **LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS - PCN**, aporta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000)**, representados en honorarios de profesional catastral y ambiental; Espacios de encuentros y auditorios (pagos por auditorios, salones para los talleres comunitarios, materiales de armonización y aporte a sabedor o sabedora).
11. Que el plazo de ejecución del convenio es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de éste, hasta **EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**.
12. Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.3 y 2.9 del Estudio Previo, documento que hace parte integral de la presente resolución.

GJ-FO-04
V.5Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (601) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

13. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ubicada en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Director de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Celebrar directamente con **LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS**, identificada con NIT: **900.300.959-1**, un Convenio cuyo objeto es "Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD y la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros - PCN, que permitan Socializar el Decreto Ley 4635 del 2011, en lo correspondiente a la restitución de tierras y derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los departamentos de Cauca, Nariño y Guaviare; municipios de: Cajibío del departamento del Cauca, Miraflores del departamento del Guaviare y Tumaco del departamento de Nariño; que permitan a la Dirección de Asuntos étnicos de la UAEGRTD avanzar en la construcción de documentos misionales", por la suma de hasta **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 197.500.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio que resulte. Valor que se encuentra distribuido por aportes de la siguiente manera:

- **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, aporta la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28923 del 25 de julio de 2023.
- **LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS - PCN**, aporta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000)**, representados en honorarios de profesional catastral y ambiental; Espacios de encuentros y auditorios (pagos por auditorios, salones para los talleres comunitarios, materiales de armonización y aporte a sabedor o sabedora).

ARTÍCULO 2. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

- a) **Causal de Contratación Directa:** El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, preceptúa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del

GJ-FO-04
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - sede Central

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (601) 3770300 - 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. En consonancia con lo establecido en el artículo 355 Constitucional y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

- b) **Presupuesto Oficial:** El valor total del convenio es por la suma de hasta **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$197.500.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio que resulte. Valor que se encuentra distribuido por aportes de la siguiente manera:
- **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, aporta la suma de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28923 del 25 de julio de 2023.
 - **LA CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS - PCN**, aporta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.500.000)**, representados en honorarios de profesional catastral y ambiental; Espacios de encuentros y auditorios (pagos por auditorios, salones para los talleres comunitarios, materiales de armonización y aporte a sabedor o sabedora).
- c) **Condiciones que se exigirán al contratista:** Las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.3 y 2.9 del Estudio Previo y la ficha técnica, documentos que hacen parte integral de la presente resolución.
- d) **Publicidad:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página del SECOP (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>).

ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, ficha técnico y demás condiciones de la ejecución del convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los **02** de **Octubre** de **2023**

Acxan Duque Gámez
ACXAN DUQUE GÁMEZ
 Director de Asuntos Étnicos

Elaboró: Luis Alberto Negrette –Contratista Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado y Analítica de Datos
 Revisó: Claudia Fajardo – Contratista Dirección de Asuntos Étnicos
 VoBo: Hector Acosta – Coordinador Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado y Analítica de Datos
 VoBo: Jaqueline Campos Rincón – Secretaria General

GJ-FO-04
 V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - seae Cernia

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8 - Teléfonos (601) 3770300 – 4279299 Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

